

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

De igual beneficio disfruta en esta Corte S. M. la Reina Regente.

(Gaceta 23 Setiembre 1886).

#### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Cervera, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de pleito civil ordinario promovido por D. Mariano Sanz y otros contra el Ayuntamiento de Altet sobre reconocimiento del señorío territorial de los pueblos de Altet y Llusá, se mandó formar pieza separada á petición del Procurador del citado Ayuntamiento para que éste le habilitara de fondos para atender á las costas y gastos del pleito:

Que el Juez mandó al referido Ayuntamiento que en el término de diez días habilitase de fondos al Procurador D. Antonio Bach en cantidad de 1.500 pesetas, bajo apercibimiento de proceder por la vía de apremio:

Que la Corporación municipal manifestó no poder hacerlo ni incluir tampoco en sus presupuestos cantidad alguna para atender á los gastos de un pleito que afectaba sólo á particulares y no á la universalidad del Municipio; y después de varias diligencias, á petición del citado Procurador Bach, se reclamó por el Juzgado del Ayuntamiento una certificación de la cuota de contribución territorial que abonaban los terratenientes de Altet y Llusá á quienes afectaba el señorío, y remitiendo al expresado Juez testimonio de la riqueza imponible de los mismos, el Juez, á petición de parte, dictó providencia mandando que el actuario hiciera un reparto de 2.000 pesetas entre los referidos terratenientes, como así lo hizo, y aprobado este reparto por la Autoridad judicial, se mandó al Alcalde que lo hiciera efectivo en el término de quince días y por el procedimiento de apremio administrativo, si fuere necesario, entregando al Procurador D. Antonio Bach las 2.000 pesetas repartidas luego que fueren recaudadas:

Que el Alcalde de Altet, creyendo que este reparto era una exacción ilegal, para evitar toda responsabilidad acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo hizo, fundándose en que aunque no podía estimarse la importancia de la cantidad á que ascendían las costas para los efectos de su ejecución en virtud de la sentencia, dicha cantidad debía ser satisfecha por los obligados á su pago, sin que es-

to se opusiera al espíritu y la letra de la ley de Presupuestos vigente: que no podía impedir en manera alguna que se pagaran cantidades superiores al límite de los recargos permitidos por la misma cuando se trataba de una deuda civil reconocida por los Tribunales de Justicia: en que en todo caso el Juzgado de Cervera había invadido las atribuciones de la Administración exigiendo el pago de una deuda al Ayuntamiento sin las formalidades del presupuesto extraordinario, y obligándole á practicar diligencias administrativas, sin competencia para ello: en que en tal concepto el Juzgado carecía de atribuciones para la recaudación de la cantidad cuyo pago exigía, puesto que el art. 143 de la ley Municipal dice que las deudas de los pueblos que no estuvieran aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigibles á los Ayuntamientos por el procedimiento de apremio, estableciendo al propio tiempo la forma en que han de hacerse efectivas dichas deudas: en que la parte que la Administración debía tener en el asunto se reducía exclusivamente á impedir la exacción de costas contra el Ayuntamiento en la forma que parecía exigirla el Juzgado, sin entrar en el fondo del pleito, y respetando las decisiones que en uso de sus propias facultades hubiere dictado la Autoridad judicial:

Que el Juez, después de recibir el requerimiento del Gobernador, mandó en providencia de 14 de Julio de 1885 que, sin perjuicio de practicarse por el actuario la tasación de costas acordadas, se diera vista por término de tercero día á la parte del Procurador Bach:

Que evacuado por éste el traslado y practicada también la tasación de costas, se comunicaron los autos al Ministerio fiscal, quien antes de evacuar el traslado pidió se dejaran sin efecto varias providencias que no le habían sido notificadas; y acordado así por el Juzgado, se solicitó por el Procurador D. Antonio Bach la reposición de esta providencia, accediéndose también á ello por el Juez, no obstante la oposición del Fiscal de S. M.:

Que comunicado el requerimiento á este funcionario, después de evacuarlo en el sentido de que debía inhibirse la Autoridad judicial, y practicadas que fueron las demás actuaciones, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el pleito ó juicio civil ordinario se incoó por D. Mariano Sanz y litis socios contra el Ayuntamiento de Altet, como representante legal en virtud de las leyes de señorios, de los propietarios del pueblo y término de Altet y Llusá, para que se declarasen de índole territorial y solariega las prestaciones señoriales que percibían los demandantes como señores de dichos pueblos y términos, y por consiguiente que tales prestaciones no debían ser abolidas ni reincorporadas al Estado por las referidas leyes: que el distrito municipal de Altet lo forman el pueblo de este nombre y los de Figueroa, Riudoveiles y Cunel, por cuyo motivo la reclamación de Sanz y litis socios no afectaba más que á una pequeña parte de propietarios del distrito, los que tan solo debían de satisfacer las costas del pleito causadas en su defensa, porque el Ayuntamiento solo litigaba en representación de los mismos y no en la de todos los vecinos y terratenientes del distrito: que obligado el Procurador Bach, después de aceptado el poder, á pagar todos

los gastos que se causaran á su instancia, incluso los honorarios de los Abogados, aunque hubieran sido elegidos por su poderdante conforme al caso 5.º del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, debía proveérsele de fondos: que en Noviembre de 1883 se solicitó la habilitación de fondos para atender al pago de costas hasta entences causadas por el Municipio de Altet, con arreglo al art. 8.º de la citada ley; y acordado en providencia de 2 del mismo mes, que dicho Ayuntamiento dentro del término de diez días hiciese provisión de fondos á su Procurador bajo apercibimiento de proceder por la vía de apremio, no cumplió lo dispuesto en la citada providencia: que practicándose después la tasación de costas para evitar compromisos al Municipio, y en consideración á que este litigio debidamente autorizado, representando á los propietarios del pueblo y término de Altet y Llusá, se solicitó por el referido Procurador Bach que se reclamase certificación de las cuotas que por contribución territorial tenían señaladas aquéllos en el reparto para poder formalizar otro el actuario de lo que cada uno de ellos debía satisfacer por las costas: que remitida la certificación y formado el reparto por el actuario, se remitió al Juez municipal de Altet copia del último para que lo entregase al Alcalde á fin de que exigiera el cobro de los propietarios interesados, y realizado entregase las cantidades recaudadas al Procurador, mediante recibo para destinarlas al pago de las costas según tenía solicitado: que el Alcalde de Altet en vez de cumplir lo mandado en la providencia indicada, que no afectaba al Municipio y si sólo á los propietarios del pueblo y término de Altet y Llusá á quienes se reclamaban por Sanz y litis socios el pago de prestaciones de señorio territorial y solariego, acudió al Gobernador civil de la provincia promoviendo la cuestión de competencia: que por lo tanto no se trataba de costas devengadas por el Ayuntamiento de Altet, ni tampoco de costas á que éste hubiese sido condenado en la sentencia, sino de los gastos y costas que debían ser satisfechas por los propietarios á quienes se reclamaba el pago de las prestaciones, las cuales radicaban en el pueblo y término de Altet y Llusá, representados por el Ayuntamiento en virtud de las disposiciones de la ley de 3 de Mayo de 1823, restablecida por el artículo 1.º de la de 3 de Febrero de 1837 y por la de 26 de Agosto del mismo año:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su sequerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 143 de la ley Municipal vigente, según el cual las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigibles á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio: «Cuando algún pueblo fuere condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro, de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado:»

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de los procedimientos seguidos por el Juzgado de primera instancia para compeler al Ayuntamiento de Altet á que provea de fondos al Procurador de dicha Corporación para atender á las costas causadas en el pleito promovido por D. Mariano Sanz y otros sobre señorios:

2.º Que ni el Juzgado tiene facultades para hacer un reparto sobre la riqueza territorial de los vecinos de un pueblo y mandar al Alcalde que lo haga efectivo por el procedimiento administrativo de apremio, como ha sucedido en el presente caso, ni tiene tampoco competencia para hacer efectiva la cantidad reclamada al Ayuntamiento de Altet por la vía de apremio, con la que, según aparece de autos, apercibió á la expresada Corporación municipal:

3.º Que no obstante la doctrina sentada, si los Tribunales de justicia creyeran que los deudores y obligados al pago de costas eran los terratenientes á quienes el pleito sobre reconocimiento del señorío afectaba, pueden por sí y en la forma que la ley de Enjuiciamiento civil determina proceder á hacer efectiva en cada interesado la cantidad que pudiera corresponderle, y si, por el contrario, considerando al Ayuntamiento como inmediatamente obligado al pago de costas y gastos, pueden asimismo proceder en tal caso con arreglo á lo que establece la ley Municipal vigente para hacer efectiva la cantidad que dicha Corporación deba satisfacer;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 16 Setiembre 1886)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del confinado Carlos Donondo Llona, natural de Madrid, de 26 años de edad, soltero, zapatero. Sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba naciente, color sano y estatura un metro 650 milímetros: el cual se ha fugado del penal de Valladolid el día 22 de los corrientes; poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Zaragoza 24 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores las primeras subastas dispuestas para los aprovechamientos expresados en el estado siguiente, se han señalado los días y horas que se citan para la celebración de las segundas, bajo los mismos tipos de tasación é iguales condiciones anteriormente redactadas.

Las subastas se celebrarán en el día y hora señalados, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos, en las Casas Consistoriales, con asistencia de los empleados del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes y actuando el Secretario de los respectivos Ayuntamientos.

No producirán efectos las subastas hasta que hayan sido aprobadas por este Gobierno civil.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos.

Zaragoza 24 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

### RELACION QUE SE CITA.

PUEBLOS.	APROVECHAMIENTOS.	FECHA PARA LA SUBASTA.	TASACIÓN. — Pesetas.
Alforque.....	Pastos de la Dehesa Boyal.....	6 Octubre, á las doce de la mañana.	250
Aniñón.....	Idem de la Dehesa Retuerta.....	Idem Idem.....	150
Abanto.....	Leñas de la Cuesta del Rocín.....	Idem Idem.....	450
Codo.....	Pastos del monte Pesquera.....	Idem Idem.....	50
Cosuenda.....	Idem del monte Madroñal.....	5 Octubre, á las doce de la mañana.	750
Cubel.....	Idem de la Sierra y Frasuó.....	Idem Idem.....	200
Morés.....	Leñas del monte la Sierra.....	Idem Idem.....	1.250
Paracuellos de la Ribera	Pastos del monte Blanco.....	Idem Idem.....	1.000
Peñaflor.....	Idem del monte Vedado.....	Idem Idem.....	2.000
Pina.....	Regaliz del monte Figueral.....	6 Idem Idem.....	3.000
San Mateo.....	Pastos del monte Val de Romero.	Idem, una de la tarde.....	1.500
Torrijo.....	Idem del monte Vedado.....	Idem, á las doce de la mañana...	1.250
Villanueva de Gállego.	Bellotera del Campo Alavés.....	Idem Idem.....	1.000
	200 pinos del monte Fajas.....	Idem Idem.....	250

## SECCION SEXTA.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Medicina y Cirujía de este pueblo, desde el 29 del actual: su dotación consiste en 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á las familias pobres y casos legales que ocurran, tal como el de quintas, etc., y sobre 1.500 pesetas que producen las iguales de los vecinos no pobres, con la obligación de desempeñar la cirujía menor, excepto la rasura.

Igualmente se halla vacante la titular de Farmacia, por terminar el contrato con el que actualmente la desempeña, con la dotación de 500 pesetas, pagadas como al anterior y por iguales causas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes legalmente documentadas en la Secretaría de esta Corporación hasta el día 10 de Octubre viniente, en cuyo día se proveerán.

Perdiguera 19 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Eusebio Escuer.—P. A. D. A., Agustín López, Secretario.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en cierta causa criminal, se sacan á la venta en pública subasta los bienes sitos en la villa de Zuera, siguientes:

1.º Un campo, sito en Pinzabina, de 42 áreas, 90 centiáreas; que linda por los cuatro puntos cardinales con monte: bajo el tipo de 22 pesetas 50 céntimos.

2.º Otro campo en la Espalavera alta, de siete áreas, 15 centiáreas; linda al Norte con yermo, al Saliente con campo de Lorenzo Ezquerria, al Mediodía con otro de Mariano Conde y al Poniente con otro de Mariano Carrasa: bajo el tipo de 7 pesetas 50 céntimos.

3.º Otro campo en la Espalavera alta, de siete áreas, 15 centiáreas; linda al Norte con el campo de Mariano Marco, al Mediodía con el de Pedro José Trullenque y al Poniente con brazal: bajo el tipo de 7 pesetas 50 céntimos.

4.º Otro campo en Conejar, de 21 áreas, 45 centiáreas; linda al Norte con yermo, al Saliente con Lorenzo Ezquerria y campo, al Mediodía con el de Andrés Gracia y al Poniente con acequia: bajo el tipo de 30 pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, y ante el municipal de Zuera, se ha señalado el día 23 de Octubre próximo viniente, á las diez de su mañana, cuyas flucas quedarán rematadas á favor del mejor postor, no admitiéndose postura alguna que no cubra los tipos marcados.

Dado en Zaragoza á 22 de Setiembre de 1886.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

## Pina.

D. Florencio Ballarín, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días se presente en las cárceles de este Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar, á Mariano Romanos y García, conocido por Carrizo, natural de Veilla de Ebro, vecino de Gelsa, hijo de Teodoro y de María, de estado viudo, de 28 á 30 años de edad, de oficio jornalero, su estatura baja, pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, cara redonda, color sano, que vestía de pantalón y chaqueta de castor con faja, pañuelo en la cabeza y alpargatas al estilo del país, al cual se le procesa en este Juzgado por el delito de estafa de ovejas á Pascual Huete, de Fuentes.

Y por tanto, intereso á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Romanos y su conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Pina á 23 de Setiembre de 1886.—Florencio Ballarín.—Por su mandado., Vicente Isac Galicia.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## 7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 27 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Coso, 135, la venta en pública subasta de dos caballos de desecho.

Zaragoza 23 de Setiembre de 1886.—El Coronel Subinspector, Ricardo de Rada.



SELLOS DE BRONCE PARA JUZGADOS MUNICIPALES

Á SEIS PESETAS.

Coso, 87.—Casa editorial.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.